

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Grandes felinos asiáticos

ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA INTENSIVA DE TIGRES A ESCALA COMERCIAL

1. Este documento ha sido presentado por India y Nepal.
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.69, dirigida a las Partes, que dice como sigue:

*Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial aplicarán medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.*

3. El Comité Permanente debería entender y evaluar los progresos realizados en la aplicación de esta decisión desde la CoP14, por las Partes con establecimientos de cría intensiva de tigres a escala comercial.
4. Se solicita al Comité Permanente que:
  - a) incluya en el orden del día de la SC57 la aplicación de la Decisión 14.69; y
  - b) solicite a todos los Estados del área de distribución del tigre (*Panthera tigris*) y a las Partes que críen tigres a escala comercial, que informe a la SC57 sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Decisión 14.69.
5. Se solicita al Comité Permanente que formule las recomendaciones que estime convenientes a las Partes y a la Conferencia de las Partes, basándose en las deliberaciones sobre esta cuestión, e incluya este tema en el orden del día de la SC58.